REGLAMENTO (CEE) Nº 94/88 DE LA COMISIÓN

de 14 de enero de 1988

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 727/87, relativo a la venta especial de leche desnatada en polvo procedente de existencias públicas y destinada a la exportación

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3904/87 (2), y, en particular, el apartado 5 de su artículo 7,

Considerando que el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 727/87 de la Comisión (3), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2973/87 (4), establece que la leche desnatada en polvo se venderá a un precio igual al precio de compra aplicado por el organismo de intervención el día de la celebración del contrato de venta, menos 3 ECU por 100 kg; que la situación del mercado de la leche desnatada exige aumentar dicho precio de venta;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se suprimen en el apartado 1 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 727/87, los términos « con una reducción de 3 ECU por cada 100 kilogramos »

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de enero de 1988.

Por la Comisión

Frans ANDRIESSEN

Vicepresidente

(1) DO nº L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.
(2) DO nº L 370 de 30. 12. 1987.
(3) DO nº L 71 de 14. 3. 1987, p. 11.
(4) DO nº L 280 de 3. 10. 1987, p. 11.